

0701593

Boletín Oficial



YOGATHE EXERCISES

2

三

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de Francisco Mel-Is, Rambia S. Juan, núm. 62, 4
10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España. pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Díaca de 25 de Junio
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 16º

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE TARRAGONA**

~~ADMINISTRATIVE~~ ✓
Circulation

Por Real decreto de 18 del actual, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 19 y reproducido en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 149, correspondiente al 24, se dispone la rectificación del Censo electoral en forma análoga a la realizada recientemente.

Se funda la citada Real disposición en el hecho de que muchos individuos que venían figurando en las listas electorales del año 1917 se han visto eliminados de las publicadas en 1918 sin perca-

tarse de ello y por ende no figuran tampoco en las rectificadas últimamente por no haber reclamado con oportunidad su inclusión ante las Juntas municipales del Censo, todo lo cual ha determinado la necesidad de esta nueva rectificación, que deberá llevarse a cabo en plazos breves para que las listas reformadas puedan surtir sus efectos en las elecciones posteriores a su publicación.

Interesada esta Junta provincial en que las operaciones inherentes a la rectificación decretada se practiquen con la mayor regu-

laridad, y deseando que todos los ciudadanos que se considerén con derecho a ser incluidos en el Censo electoral o pretendan la exclusión de electores que figuren indebidamente en las listas actuales, la no exclusión de los que aparecen en las manuscritas formadas por la Sección de Estadística, o la variación de Distritos por cambios de domicilio procedan con sujeción a las prescripciones legales dentro de los plazos marcados en el Real decreto antes citado y puedan justificar en forma sus reclamaciones, ha acordado, en sesión de ayer, reasumir en la presente circular las disposiciones que regulan el procedimiento que deberá seguirse en todos los casos, detallando el número y clase de documentos con los que los recurrentes han de acreditar su derecho o el de los reclamados, a cuyo fin se insertan a continuación las instrucciones a que han de ajustarse los individuos y las Corporaciones en todo lo referente a la rectificación de las listas del Censo electoral:

Primera. Durante los días del 10 al 20 de Julio en que estarán expuestas al público las listas de cada Distrito y Sección, deberán presentar los interesados a la Junta municipal cuantas reclamaciones les ocurran, sin esperar al día 21, que es el señalado para la reunión de dicha Junta, que ha de examinar e informar las presentadas hasta entonces.

Segunda. Los que reclamen su propia inclusión o la de otros individuos inscritos en el Censo de 1917, deberán consignar en sus reclamaciones esta circunstancia, acompañando únicamen-

te certificación de la Alcaldía respectiva en la que conste que continúan siendo vecinos de la localidad.

Tercera. Los que soliciten ser incluidos por primera vez en dicho Censo acompañarán a sus escritos, para justificar la edad certificado del Registro civil o la partida bautismal si fuesen mayores de 48 años, y para acreditar la vecindad y residencia certificación de referencia al padrón municipal, en la que se manifieste que figuran en dicho documento como vecinos con más de dos años de residencia en el Distrito.

Cuarta. Cuando no exista el padrón de vecinos o las deficiencias del mismo no permitan obtener los certificados necesarios podrá acreditarse la vecindad y residencia con certificados de la Alcaldía y con informaciones testimoniales; pero en este caso se ha de hacer constar previamente con documento expedido por la Autoridad local, la no existencia del padrón municipal; bien, entendido que de no justificarse en forma este último extremo no se admitirán como prueba las antedichas informaciones.

Quinta. Las solicitudes pidiendo la exclusión de electores que figuran indebidamente en las listas impresas o en las de inclusiones propuestas por la Sección de Estadística, se justificarán también con certificaciones

acreditativas de las causas que motiven la exclusión que se solicite.

firiéndose siempre a lo que resulte del padrón de vecinos, y si no existiese, por los medios anteriormente indicados, justificando para ello, la no existencia del referido padrón.

Séptima. Siendo frecuentes los casos en que los interesados en las rectificaciones del Censo encuentran dificultades en la obtención de documentos que deben expedir gratuitamente las Alcaldías y los Jueces municipales, esta Junta provincial llama muy especialmente la atención de las expresadas Autoridades acerca de la responsabilidad en que incurren negándose a facilitar los documentos que soliciten todos los vecinos, sean o no electores, para justificar sus reclamaciones; y ha de prevenir a estos últimos la necesidad de que al hacer los requerimientos a las antedichas Autoridades, se hagan acompañar de testigos para probar ante la Junta las circunstancias del hecho y denunciar ante los Tribunales el abuso que se les haga.

También recomienda esta Junta provincial a los Presidentes de las municipales, que tengan muy en cuenta que el período de reclamaciones termina el día 20 de Julio, pasado el cual, no deberán admitirse ninguna otra; al propio tiempo ha de interesarles el más exacto cumplimiento de los artículos 3.^º y 4.^º del Real decreto antes citado y lo dispuesto en el 13 de la vigente ley Electoral, especialmente en su párrafo 3.^º, en el caso de que el día 21 de Julio, que es el señalado para la sesión en que deberán examinar e informar las reclamaciones presentadas, no se constituyeran por falta de núme-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Musara

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a las confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año económico de 1920 a 1921, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 3 de Abril de 1919, en su art. 2º, se interesa a todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten las declaraciones de alta y baja hasta el 25 de Julio próximo venidero, a fin de ser incluidas en dichos apéndices.

Musara 21 Junio de 1919.—El Alcalde, Ambrosio Agostench.

Núm. 1636

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosalguas

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año 1919-20, conforme a lo prevenido en el art. 1º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten hasta el dia quince del próximo mes de Julio, las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en los citados apéndices.

Tarragona 21 de Junio de 1919.—Manuel de Orovió.

Núm. 1637

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudoms

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1920, conforme a lo prevenido en el art. 1º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten por todo el mes de Julio próximo las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Riudoms 18 de Junio de 1919.—El Alcalde, Agustín Martí.

Núm. 1638

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Constantí

Terminado el plazo de personas jurídicas sujetas al impuesto de cedulas personales de este término municipal correspondiente al año económico de 1919-20 permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos del examen y reclamación.

Constantí 17 de Junio de 1919.—El Alcalde, Félix Rival.

Núm. 1639

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Castellvell del Camp

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1920, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible deberán presentar hasta el 25 de Julio las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en el apéndice.

Castellvell 19 de Junio de 1919.—El Alcalde, Antonio Nolla.

Núm. 1640

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Perello

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año 1920 al 21, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten por todo el mes de Julio las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Perello 20 de Junio de 1919.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1640

EDICTO

Don José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de D. Tomás Mollol y Pedrol, natural y vecino que falleció en esta misma ciudad el día veinte y uno de Noviembre del pasado año mil novecientos diez y ocho, habiendo reclamado la herencia sus tíos, llamados D. Pablo, D. a Teresa, doña Tecla y D. a Rosa Pedrol y Casanova, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días.

Dado en Tarragona a veinte y tres de Junio de mil novecientos diez y nueve.—José María Rodríguez de los Ríos.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 1641

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Tribunal municipal de esta villa en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha dictado la sentencia, que en su parte bastante es como sigue: «En Aldover a diez y seis de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Tribunal municipal compuesto del Sr. Presidente D. Jorge Cortiella Ferré y de los Adjuntos D. José Barberá Pegueroles y D. Mariano Franquet Vilás, reunido para fallar este juicio verbal civil habido entre Vicente Vilablí Casals, mayor de edad y vecino de ésta, de profesión carpintero, sobre reclamación de setenta y nueve pesetas a la viuda y herederos de Vicente Martí Bonavila Casals, de ignorado paradero y en rebeldía, citados en estrados del Juzgado.—Resolviendo que, etc.—Fallamos: Que debemos condenar y condonamos a Josefa Pegueroles Serrall y a los hijos de la misma y su difunto esposo Benito Martí Bonavila Casals, Antonio, Francisco, José y Rosendo, y como madre y administradora de sus bienes, a que paguen al demandante Vicente Vilablí Casals la cantidad de setenta y nueve pesetas que le atendaba su esposo y padre respectivo Vicente Martí Bonavila Casals, dentro de tres días de acuerdos firmada la presente, la que se notificará al demandante, y en estrados y por copia de la parte dispositiva en el Boletín en rebeldía a la demandada, imponiéndole las costas. Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jorge Cortiella.—José Barberá.—Mariano Franquet.

Publicación.—Por la presente, yo el infrascrito Secretario certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez D. Jorge Cortiella Ferré estando en audiencia pública el día de su fecha, y de ello extiendo la presente y doy fe.—El Secretario, Salvador Pons.

Y para la notificación de la sentencia transcrita en su parte bastante a los herederos de Vicente Martí Bonavila Casals, y su madre, herederos de ignorado paradero, expido la presente a los efectos de los artículos doscientos ochenta y tres y siguientes señala y anexo de la ley al Enjuiciamiento civil, en Aldover a diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Salvador Pons.

Imprenta de Francisco Melo